

2do Informe Jurídico - Comité DD.HH. 18.10 - ChDI

Resumen Ejecutivo

Chile enfrenta una escalada de violencia a partir de la imposición del *Estado de Emergencia* declarado por el gobierno - liderado por Sebastián Piñera - el sábado 19 de octubre del año 2019. Este hecho, causó gran impacto en la población chilena así como en la comunidad internacional. A más de tres meses de iniciado el conflicto, la grave represión ejercida contra la ciudadanía no ha disminuido, y en muchos casos incluso se puede afirmar que ha aumentado, poniendo en riesgo el cotidiano de las personas. El Estado de Chile vulnera de manera sistemática y generalizada los derechos a la vida, la integridad física y psíquica, al debido proceso y, la libertad de expresión y manifestación de su población.

La vida e integridad física de la población civil sufrió una primera gran amenaza entre los días 18 al 28 de octubre de 2019, periodo en que el país se encontraba bajo un estado de excepción constitucional llamado *Estado de Emergencia*, en razón del cual se autoriza a las fuerzas armadas salir a las calle para reprimir a los manifestantes. Esa represión se manifestó por distintos métodos, lo que incluyeron el uso de municiones letales. Terminado dicho período de excepción constitucional, y pese al retorno de los militares a sus cuarteles, se han constatado nuevas muertes, esta vez bajo la responsabilidad de Carabineros de Chile.

De las 27 personas reportadas oficialmente como fallecidas en el contexto de protestas, 4 de ellas mueren producto de la acción directa de las fuerzas de represión (2 por disparo, 1 por golpiza y 1 por atropello). Dos muertes se producen por responsabilidad directa en el accionar de carabineros (un caso, a causa del ataque efectuado al equipo médico que iba a otorgar ayuda; otro, tras una caída de la víctima a una fosa electrificada por huir del carro lanza-agua). Siete muertes se han registrado por enfrentamientos entre ciudadanos, muchas veces mediada por la sensación de inseguridad y paranoia que los medios de comunicación han contribuido a generar (destaca el caso de una persona asesinada por un locatario bajo la errónea percepción de que iba a saquear su local; al abrir la mochila de la víctima, sólo encontraron un recipiente con su almuerzo). Otras 13 muertes se produjeron por asfixia o electrocución en lugares saqueados, aunque luego de conocerse el resultado de las autopsias, aparecen razonables dudas que abren la posibilidad de actos de encubrimiento de ejecuciones extrajudiciales. Las preguntas en tales casos siguen abiertas, y los familiares de estas personas demandan una investigación seria y exhaustiva.

En su informe del 30 de diciembre 2019 el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) registra 3.583 personas lesionadas, de las cuales 1.615 son por perdigones y 230 por bombas lacrimógenas que fueron disparadas directamente al cuerpo. El actuar de carabineros está focalizado en causar daños permanentes. El caso más claro es el de 359 personas con mutilaciones oculares, de las cuales dos quedaron totalmente ciegas. Esta conducta ha sido tan evidente y sostenida por parte de la fuerza pública, que los parches y el gesto de tapar con la mano uno de los ojos han terminado siendo uno de los símbolos del estallido social.

Pero la ciudadanía no sólo enfrenta el peligro en las calles, sino también al estar bajo custodia policial. En caso de ser tomados detenidos, los manifestantes enfrentan el riesgo de malos tratos y torturas: existen 400 denuncias por torturas por parte de efectivos policiales, 884 de uso innecesario de violencia y 208 de violencia sexual.

Esto último tiene un claro cariz de violencia de género. El número de víctimas representadas por el INDH, al 30 de noviembre, se elevaba a 96 querellas por torturas o tratos crueles con violencia sexual. Las víctimas totales ascienden a 135, de las cuales un 53% son mujeres y el 47% varones. Estos datos demuestran que la violencia sexual afectó en mayor medida a mujeres y niñas, pues tres de cada diez mujeres denunciaron este tipo de delitos, en comparación a uno de cada diez hombres. Sin embargo el 100% de las víctimas varones que denunciaron haber sido víctimas de violación, se les reconoce bajo la misma lógica: violencia dirigida en contra de hombres en razón de su sexo. Siendo correctiva para quien es homosexual y castigadora para quien es heterosexual. La mayoría de las fuentes oficiales, reconocen que una proporción significativa de estos casos no son denunciados a la Justicia.

Las garantías que el Estado de Derecho debe otorgar a sus ciudadanos han sido constantemente suspendidas e interrumpidas. Así, sólo hasta el 2 de noviembre fueron detenidas 12.303 personas, y muchos de estos procesos fueron posteriormente declarados como sin fundamento.

Se ha constatado el abuso de medidas cautelares excepcionales como la prisión preventiva (una retención judicial previa a un juicio por razones procesales y de seguridad), convirtiéndola casi en la regla, adelantando una pena sin el derecho de los inculpados a un debido proceso. Es el mediatizado caso del profesor de matemáticas, Roberto Campos, quien estuvo casi dos meses en una prisión de máxima seguridad por haber destruido un torniquete del Metro de Santiago; ésto habría justificado que se le procesara bajo la Ley de Seguridad Interior del Estado, con la cual se investigan delitos de carácter terroristas. La medida fue revocada un día antes de navidad.

El uso indiscriminado de estos instrumentos jurídicos y la violenta persecución policial ha tenido el efecto de convertir la protesta en un delito. La Defensoría Penal Pública de Chile indicó que entre los días 20 al 30 de octubre del 2019, se produjeron los momentos más álgidos del estallido social y también cuando el país estuvo con la fuerza militar en las calles, puesto que sólo durante ese periodo se dictaron 542 prisiones preventivas por diferentes delitos. Muchas de estas medidas fueron desproporcionadas, como en el caso del profesor Campos, con el fin último de generar un efecto disuasivo sobre los manifestantes. En otros casos el ataque y persecución política ha sido más directo. Un ejemplo de ello, fue la presentación de una querrela contra el dirigente político, Dauno Tótoro, bajo los cargos de “incitación a la violencia”, por un llamado que el dirigente realizó en redes sociales para manifestarse porque el gobierno de Piñera “debía caer”. Así mismo, el 8 de enero de este año el gobierno anunció que iba a interponer una querrela contra 34 personas, por el llamado a boicot realizado por estudiantes secundarios en contra de la realización de la Prueba de Selección Universitaria (PSU), al considerarla segregadora y discriminatoria. Muchas de estas personas son menores de edad.

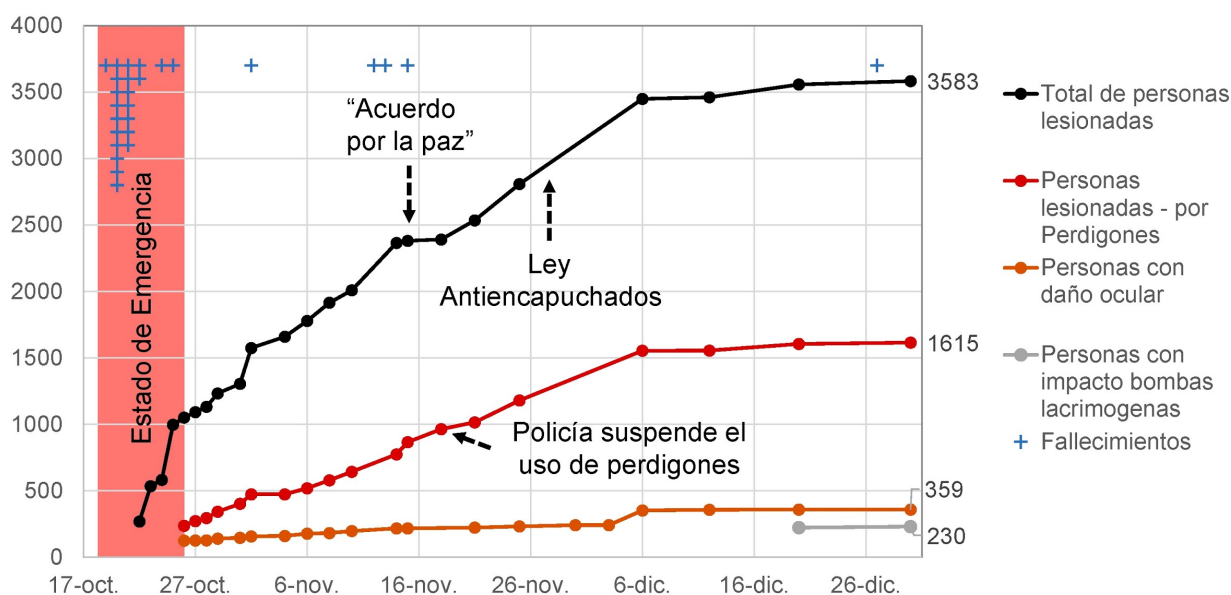
La estrategia comunicacional del gobierno es negar todos estos hechos. En una entrevista realizada por CNN en Español, el 15 de diciembre, el Presidente Sebastián Piñera, afirma que los videos y registros de manifestaciones y hechos de violencia formarían parte de una “campaña de desinformación, de noticias falsas, de montajes para crear una sensación de un desorden y de una crisis total”. Además de ello, el mandatario indica que habría una “mano extranjera” involucrada, y que muchos de los videos “son falsos, (...) filmados fuera de Chile o que son tergiversados”.

A esto se suman actos, a nivel institucional, para garantizar la impunidad de los involucrados en las violaciones a los Derechos Humanos. El general director de Carabineros Mario Rozas, en un evento interno de la institución, se dirigió a sus efectivos a propósito de las vulneraciones a los protocolos, para asegurarles que “a nadie voy a dar de baja (...) aunque me obliguen”. El general aún sigue ejerciendo su cargo, con el absoluto respaldo del ejecutivo y del presidente.

En suma, dado los antecedentes recogidos podemos afirmar que a partir del día 18 de octubre, se ha desatado una escalada brutal de violencia, ejercida contra la población civil por parte del aparato policial y militar, en respuesta a las legítimas manifestaciones de la ciudadanía. Muertes, lesiones oculares, corporales y torturas son solo un aspecto del actuar estatal que busca castigar a la gente por ejercer sus derechos de expresión y reunión. La restricción de muchos otros derechos, como la garantía a un debido proceso, también han sido instrumentalizados para lograr este objetivo. Todo lo anterior se ha realizado con la protección del gobierno, que blinda a las personas que vulneran estos derechos y públicamente niegan que estas vulneraciones existen.

Lamentamos el silencio que ha tenido la comunidad internacional. Es vergonzoso que se mantengan relaciones con el Estado de Chile obviando lo que éste hace con sus ciudadanos. El país que se presentó hace algunos meses, como el “oasis de Latinoamérica”, tiene hoy un gobierno que viola de manera sistemática los derechos fundamentales de su gente. Instamos a Estados y organizaciones internacionales a pronunciarse en contra de los hechos de represión y abusos que llevan más de tres meses ocurriendo en el país. Denunciamos la responsabilidad política y penal de las principales autoridades, y demandamos la aplicación de la cláusula relativa a los derechos humanos y democracia, prevista en los acuerdos internacionales - actualmente vigentes - con Chile, creada especialmente para ser aplicada en contextos como el señalado.

FALLECIMIENTOS Y LESIONES



Fuente: INDH y Deutsche Welle

El Comité de DD. HH. 18.10 - de la red Chile Despertó Internacional - se remite a los datos reconocidos como oficiales a través del Instituto Nacional de Derechos Humanos INDH. Sin embargo, estamos conscientes que las cifras de víctimas y prisioneros son sensiblemente superiores. Así da cuenta el reciente intercambio realizado con organizaciones locales de defensores y observadores de derechos humanos en Chile.

Departamento Jurídico – Comité de Derechos Humanos 18.10 – Chile Despertó Internacional.

Luis Alberto Cortés Vergara, Berlín
 Diva Francesca Serra Cruz, Roma
 Nina Scarlett Arevalo Arevalo, Chiapas
 Javier Ignacio Moreno Gomez, Madrid

Actualización del primer informe de DDHH

El *Comité de Derechos Humanos 18.10* emitió un primer informe el día 3 de diciembre de 2019, a fin de exponer a la opinión pública internacional los hechos de violación a los derechos humanos que han estado ocurriendo de manera sistemática en Chile desde el estallido social del 18 de octubre del 2019. Hemos pretendido, de este modo, visibilizar las vulneraciones que el gobierno liderado por Sebastián Piñera Echeñique ha adoptado contra la población civil, vía diversas infracciones a la regulación legislativa local y a obligaciones internacionales de los acuerdos firmados por el Estado en materia de derechos humanos.

A más de tres meses de la explosión del conflicto, los hechos de violencia y vulneración de derechos fundamentales cometidos contra la población civil por parte del Estado de Chile, continúan siendo ejercidas de manera sostenida, y en algunos casos incluso se han agravado. A continuación, ofrecemos una breve actualización de la situación respecto a los temas tratados en el primer informe:

1. Derecho a la vida y uso letal de la fuerza

La represión estatal continúa poniendo en peligro la vida de la ciudadanía en Chile. Actualmente el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) lleva adelante cinco querellas por homicidio contra agentes estatales, y 18 por homicidio frustrado (éstas se duplicaron durante el transcurso de diciembre).

Si bien no se ha repetido estados de excepción constitucional y uso de armamento letal como en octubre, los manifestantes siguen exponiendo su vida al participar en manifestaciones pacíficas y públicas. En un nuevo caso, el 27 de diciembre, Mauricio Fredes (33 años) falleció producto de una asfixia por sumersión tras caer dentro de un foso con cables electrificados y agua mientras escapaba de un carro lanzagua de carabineros, durante una manifestación masiva en las cercanías de Plaza Dignidad en Santiago¹.

2. Derecho a la integridad física y psíquica

A pesar de los cuestionamientos expuestos en el primer informe referidos a la utilización de balines, tanto en lo que dice relación con su composición como con su protocolo de uso, el empleo de ellos por parte de la fuerza policial no ha disminuido. En efecto, el INDH registra en su informe del 30 de diciembre, 1.615 lesiones por perdigones. A esto hay que sumarle 230 heridas por bombas lacrimógenas, provocadas porque efectivos policiales las han disparado directamente al cuerpo.

Las lesiones oculares siguen siendo parte central de la estrategia aplicada por la policía. De acuerdo al mismo informe del INDH, se registran 359 lesiones oculares (es decir, hubo más de 100 lesiones en un mes). Adicionalmente, el mismo organismo está tramitando 930 querellas por distintos tipos de delitos relacionados con torturas y daños físicos, siendo 137 de ellas por violencia sexual. El sesgo de género que implican esta clase de vulneraciones se analizará detalladamente más adelante.

Sumado a lo anterior se produjeron nuevos reparos al actuar policial debido a la composición del agua utilizada por el carro lanzagua, producto de las fuertes reacciones alérgicas en los manifestantes, según una exposición de una comisión médica ante la comisión de DDHH del Senado el día 9 de diciembre². Finalmente, y debido a la publicación, el día 16 de diciembre de

¹ <https://www.cooperativa.cl/noticias/pais/manifestaciones/sml-entrego-causa-de-muerte-de-mauricio-fredes/2019-12-30/131439.html>

² <https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/derechos-humanos/comision-de-derechos->

2019, de un estudio independiente sobre la composición del agua usada por estos carros, donde se indica que existirían en ella rastros de soda cáustica. Pese a que este estudio fue cuestionado metodológicamente por el Colegio Chileno de Químicos, Carabineros admitió que agregan al agua *clorobenzilideno malononitrilo* o Gas CS³. Pero hasta la fecha no han permitido realizar un estudio independiente del contenido del líquido utilizado.

Los ataques a manifestantes se han realizado incluso mediante la utilización de vehículos. Así, existen dos casos recientes:

- El 21 de diciembre un joven (20 años) fue aplastado entre dos carros lanza gases de Carabineros en Plaza Dignidad. El atropello lo dejó con fracturas múltiples en la pelvis.
- El 7 de enero un menor de edad fue arrollado por una radiopatrulla de Carabineros en el marco de las movilizaciones contra la realización de la Prueba de Selección Universitaria (PSU). El atropello provocó una fractura en el húmero y una serie de contusiones en las piernas⁴.

Junto a todo esto, persisten también los ataques a equipos de salud y a miembros de organismos de observadores y defensores de DD. HH. en terreno. Sólo a modo de ejemplo, el 7 de enero la Corte de Apelaciones de Valdivia acogió una acción de protección constitucional a favor de 33 profesionales de salud del Hospital Base de Osorno, interpuesta por haber sido víctimas de ataques de Carabineros⁵.

3. Principio de legalidad y debido proceso

El Gobierno de Piñera sigue utilizando el derecho penal como forma de disuadir el legítimo derecho a la protesta de sus ciudadanos, convirtiendo en delito la circulación por las calles o la asistencia a una marcha. Así, las detenciones ilegales, la aplicación de medidas excepcionales como la prisión preventiva y otra clase de herramientas penales son usadas como un adelantamiento de penas dirigidas contra las personas.

Un caso emblemático, que fue tratado en el primer informe: se refiere al profesor de matemáticas Roberto Campos, quien fuera privado de libertad por romper un torniquete del metro en los primeros días del estallido social. Si bien el delito - normalmente - sería considerado de baja cuantía y no ameritaría este tratamiento, el gobierno se encargó de aplicar la Ley de Seguridad Interior del Estado, aduciendo para ello un ataque a la seguridad del país. El profesor estuvo casi dos meses - desde el 30 de octubre hasta el 23 de diciembre - encarcelado en una prisión de alta seguridad.

Como veremos más adelante, casos como el descrito anteriormente, se repiten con diverso tipo de manifestaciones y perfiles, incluso aplicándose recientemente a menores de edad.

4. Libertad de expresión

El gobierno ha continuado con su estrategia de restringir la libertad de expresión a lo largo del país. Las denuncias y casos de ataques a periodistas y fotógrafos durante las manifestaciones no han cesado desde el inicio del estallido.

[humanos/2019-12-09/142004.html](https://www.theclinic.cl/2019/12/09/142004.html)

³ <https://www.theclinic.cl/2019/12/16/carabineros-niega-presencia-de-soda-caustica-en-agua-del-guanaco-no-tenemos-antecedentes-ni-estudios-al-respecto/>

⁴ <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-metropolitana/2020/01/07/joven-atropellado-por-radiopatrulla-en-pudahuel-se-mantiene-internado-indh-asegura-que-esta-estable.shtml>

⁵ <https://www.indh.cl/corte-de-valdivia-acoge-amparo-indh-en-favor-de-voluntarios-de-salud-en-manifestaciones-agredidos-por-carabineros/>

Otra estrategia que está actualmente implementando el gobierno, dice relación con la denuncia en contra de dirigentes políticos y sociales que manifiestan posturas políticas contrarias a su visión y que, en consideración del ejecutivo, “incitan a la violencia”. Como ejemplo, el caso del dirigente político Dauno Tótoro, al cual se le ha interpuesto una querrela por Ley de Seguridad Interior del Estado, por “incitar a la violencia” debido a publicaciones realizadas en redes sociales. Si bien la querrela fue rechazada inicialmente, la Corte de Apelaciones revocó esa primera sentencia y actualmente la misma está en curso. Por tanto, la estrategia del Estado está dirigiéndose a responsabilizar a personas por la emisión de opiniones e ideas en el debate público.

Sumado a lo anterior, consideramos necesario profundizar en algunos puntos que fueron mencionados pero no tratados de forma que pudieran dar cuenta de la magnitud y tipo de vulneraciones realizadas por el Estado hacia los ciudadanos. En lo siguiente, nos centraremos en 4 puntos:

- I. Protocolo para el Mantenimiento del orden público utilizado por Carabineros
- II. Utilización abusiva de las instituciones penales con fines de represión política
- III. Relativización y negación de la violencia por parte del Gobierno
- IV. Violencia sexual por parte de agentes policiales en contra de manifestantes
- V. Conclusiones

I. Protocolo para el Mantenimiento del orden público utilizado por Carabineros

Una de las principales impugnaciones que se ha realizado a las fuerzas policiales chilenas, incluso desde antes del estallido social, es que no actúa ajustándose a las normas y protocolos⁶. La defensa del Estado de Chile ante los cuestionamientos internacionales recae sobre el mismo punto: Carabineros de Chile y el resto de las instituciones estarían actuando de acuerdo a sus normas y protocolos internos. Sin embargo, no se ha debatido que la sujeción a dichos protocolos sea capaz de garantizar efectivamente los derechos de las personas.

El documento en cuestión corresponde al Protocolo para el mantenimiento del orden público de Carabineros de Chile, aprobado en marzo de 2019 y que se divide en 6 partes: resguardo del derecho de manifestación; restablecimiento del orden público; desalojos; procedimientos con infractores de la ley, trabajo con el INDH y organizaciones de la sociedad civil, medios de comunicación social, defensoría de la niñez; y anexos⁷.

Si bien el Protocolo tiene como referencia un marco normativo de protección de los Derechos Humanos basado en normas internacionales⁸, de su redacción no es posible garantizar el ejercicio de los derechos que pretende resguardar. Así por ejemplo, el protocolo hace alusión a conceptos como “orden público” o “seguridad pública”, sin tener una referencia al menos jurídica en clave garantista de estos principios⁹. Por lo anterior, da por supuesto que la idea de seguridad u orden están relacionados directamente con el sometimiento y la obediencia a lo que el agente policial considere como peligroso, es decir, a lo que, en un ejercicio de valoración subjetiva, el agente considere como alteración del normal funcionamiento en el marco del ejercicio del derecho de manifestación y reunión.

Lo anterior se puede retratar con bastante claridad cuando dicho protocolo diferencia entre manifestaciones. Así, son **lícitas** (en oposición a ilícitas) cuando “se desarrolla en espacios públicos con tranquilidad, seguridad y respeto por los mandatos de la autoridad policial”. A su vez, una manifestación es **violenta** cuando “se contravienen órdenes de agentes de la autoridad y hay lesión de derechos de terceros, como sería la libre circulación de las vías”, será **agresiva** si “se generan daños o cuando se agrede intencionalmente a las personas o a la autoridad policial”.

El punto de referencia para calificar como ilícito, violento o agresivo el ejercicio de un derecho reconocido constitucionalmente, sea la sumisión a una orden o al buen criterio policial. Dicha configuración del derecho entraña un profundo espíritu antidemocrático y represivo: como en la antigua Roma la paz se conseguía con la militarización —la llamada *pax romana*—, ahora la tranquilidad, seguridad y orden para ejercer derechos como la libertad de expresión o manifestación tienen como elemento o condición de posibilidad la discrecionalidad del funcionario policial. Sin más rodeos, las consecuencias están a la vista.

⁶ Recientemente se realizó un reportaje que muestra el nivel preocupante de desconocimiento que tienen los efectivos policiales respecto a su propia normativa. Así por ejemplo, indican que la mayoría de los efectivos considera que es lícito obligar a una persona a desnudarse, lo que está prohibido de acuerdo a la normativa. Fuente: https://www.cnnchile.com/pais/talleres-derechos-humanos-carabineros_20191128/

⁷ Disponible para consulta en:

<https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2019/03/04/42295/01/1556120.pdf>

⁸ Cita la Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes, entre otros.

⁹ El Anexo 2 contiene 33 definiciones. Ninguna de ellas refiere a estos dos conceptos, que son los que gatillan el actuar del agente policial.

Más allá de las anteriores distinciones, el Protocolo no entrega estándares claros para identificar supuestos en los que hace falta una verdadera intervención o uso proporcionado de la fuerza. Es decir, deja abierto el campo para el criterio policial, donde en cambio debería haber una rigurosa estandarización de supuestos, y bloques de intervención seriamente pensados.

Pero además de abrir estos grandes espacios de discrecionalidad policial, el Protocolo contiene también regulaciones derechamente equivocadas y degradantes. Así, por ejemplo, respecto al **registro de personas detenidas**, el documento establece que “*en la medida de lo posible se hará por personal del mismo género*”¹⁰. Es decir, garantiza la dignidad de la persona en la medida de lo posible. Esta flagrante relativización de los derechos de los imputados es particularmente preocupante considerando el elevado número de denuncias por violencia sexual.

En cuanto al **trato y diálogo con medios de comunicación social**, llama la atención la precaución que se tiene de resguardar que el funcionario policial “no se dejará influenciar por el ámbito o rubro del medio de comunicación social”¹¹. Esta precaución no es clara, y permite que el carabinero actúe sesgadamente de acuerdo al tipo de periodista que esté haciendo su trabajo. De esta forma, entrega una herramienta normativa a la institución para discriminar entre medios, poniendo en jaque la libertad de prensa y la libertad de información.

Sobre la **posibilidad de usar armas** que no sean letales, pero que produzcan un daño físico o psicológico que lesione la dignidad de la ciudadanía, se debe prestar especial atención a la precaución que establece el Relator especial sobre la tortura y otros tratos inhumanos y degradantes de la ONU, Nils Melzer, en un informe de 2017 en cuanto a que:

*Un arma debe considerarse intrínsecamente cruel, inhumana o degradante, si ha sido concebida específicamente o si, por su naturaleza (es decir, si no tiene ningún otro uso práctico), sirve para: a) emplear fuerza innecesaria, excesiva o de otro modo ilícita contra las personas; o b) infligir dolor y sufrimiento a personas indefensas*¹².

Lo anterior se aplica especialmente en contextos de manifestación o situaciones al margen de la propia detención.

Es decir, la represión con armas no letales puede devenir en supuestos de tortura. Carabineros ha actuado sistemáticamente bajo este supuesto pues incluso al seguir el Protocolo, este contempla su uso sin más limitaciones que la concepción de orden público anteriormente tratada.

Lo anterior implica que, el uso de armas no letales por parte de carabineros no sólo sea tanto desproporcionada como discrecional, sino también una forma de tortura. De esta forma, la ciudadanía, en el marco de ejercicio de derechos y libertades públicas, se ha enfrentado a prácticas represivas que *hieren y mutilan, pero no matan*. De lo anterior, el informe citado indica que “aunque las armas “menos letales” están diseñadas para neutralizar al tiempo que se evitan resultados letales, también están diseñadas específicamente para infligir dolor o sufrimiento a fin de repeler o de otra forma coaccionar a las personas que son objeto de su uso”¹³. Esto se da también porque al no considerarse letales, su uso se hace peligrosamente difícil de supervisar o controlar.

¹⁰ Obligaciones generales, punto 3.

¹¹ Aspectos Generales, punto 9.

¹² Melzer, Nils (2017). Informe “Uso de la fuerza al margen de la detención y prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”, del Relator Especial de la ONU sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. p 20.

¹³ Informe “Uso de la fuerza...”, p. 21.

Otro problema se da en el uso de armas menos letales de efectos indiscriminados, como las bombas lacrimógenas. En este caso siempre será difícil limitar el uso de la fuerza y el consiguiente daño, en particular en presencia de testigos inocentes (por ejemplo, en el control de masas o toma de rehenes). Por lo anterior, su uso debería ser siempre restrictivo. Sin embargo, el ser de uso indiscriminado hace necesariamente cruel, inhumana o degradante un arma, puede hacerlo en conjunción con la gravedad de sus efectos (por ejemplo, algunos proyectiles de impacto cinético) o con las circunstancias en que se utiliza (por ejemplo, gases lacrimógenos en espacios cerrados)¹⁴. El caso más importante de esto son, ciertamente, las lesiones oculares.

Todos estos elementos nos entregan una imagen clara de las normas que regulan el actuar policial: suponen que será el criterio individual del carabinero el que adjudicará el carácter reprimible o no de una manifestación, sin siquiera entregar elementos que permitan alguna clase de responsabilidad por este. Lo anterior contraviene totalmente el principio de precaución en el uso de la fuerza, que el propio Relator especial Melzer establece como fundamental, y lo hace específicamente en contextos de uso de la fuerza al margen de la detención. Dicho principio, brevemente, establece lo siguiente:

*Aunque el uso de la fuerza sea necesario y proporcional a las circunstancias inmediatas de un caso, puede, no obstante, ser ilícito si resulta de una falla para planear, organizar y controlar las operaciones en pos de minimizar el daño, respetar y preservar la vida humana y evitar el uso excesivo de la fuerza*¹⁵.

Si bien en la misma Introducción del Protocolo se hace una distinción entre los distintos tipos de resistencia (pasiva, activa) y se indica que no se debe criminalizar a todos los manifestantes como “infractores de la ley” (incluso llamando a distinguir manifestantes pacíficos de violentos), dicha apreciación no puede sino resultar maniquea y poco útil, pues no se puede distinguir entre “buenos manifestantes” y “malos manifestantes”. Finalmente, es volver al arbitrio del policía sobre quienes tienen legitimidad para manifestarse y quiénes no.

En línea con lo anterior es relevante poner en tensión los elementos de uso de la fuerza en ponderación con el ejercicio de derechos, que países miembros de la Unión Europea consideran como fundamentales. Tal es el caso del *chilling effect* o efecto desaliento¹⁶, concepto acuñado por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que se produce cuando los Estados no son especialmente cuidadosos a la hora de castigar conductas no violentas que acontezcan durante la celebración de una reunión o manifestación pacífica y por tanto terminan castigando a toda la manifestación. Una concentración no debe estar sometida a la amenaza de una sanción penal, en especial si esta es privativa de libertad. Incluso más: el Tribunal recalca que el hecho de que algunas de las personas que participan en una manifestación cometan agresiones o tengan intenciones violentas no implica que la reunión quede fuera del alcance del artículo 11 del CEDH (libertad de reunión y asociación). Consecuentemente debe ponerse atención al propósito pacífico o violento de los organizadores.

En el contexto de movilizaciones masivas y transversales, los Protocolos que han guiado el actuar policial no están hechos para que efectivamente protejan y resguarden el ejercicio de derechos por parte de la ciudadanía. Todo lo contrario: la inhiben y permiten que se violente

¹⁴ Informe “Uso de la fuerza...”, p. 21.

¹⁵ Informe “Uso de la fuerza...”, p. 8

¹⁶ Bea, D. C. (2019). La doctrina del efecto desaliento como punto de conexión entre el Derecho penal y los derechos fundamentales| The chilling effect doctrine as a connection point between Criminal Law and fundamental rights. Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho, (41), 97-116.

mientras la misma ejerce estos derechos. Por tanto, si bien parte importante de las vulneraciones a los Derechos Humanos realizadas en este tiempo son consecuencia de una fuerza policial que sistemáticamente actúa de forma discrecional y arbitraria, la realidad legal es que existe un reglamento que, a pesar de prohibir muchas de las conductas realizadas, consagra un actuar discrecional para la policía en desmedro del derecho de los ciudadanos. Pensar el orden público y la seguridad en clave democrática exige tener como objetivo la protección de sus ciudadanos, no de sus fuerzas policiales.

II. Utilización abusiva de las instituciones penales con fines de represión política

Desde el inicio de las protestas en octubre, la autoridad nacional está utilizando todos los recursos penales disponibles con el objetivo de perseguir e intimidar políticamente a los manifestantes, sean estos actores sociales o dirigentes, por sus acciones o incluso por sus declaraciones. Tal como ha afirmado el coordinador de derechos humanos de la Universidad de Chile, Claudio Nash, hay casos de “uso del derecho penal y la sanción como elementos simbólicos”, donde “la autoridad ha querido enviar un mensaje de que hay ciertos tipos de delitos y cierto tipo de personas que van a ser especialmente perseguidas”¹⁷.

Algunas de estas situaciones fueron constatadas en el primer informe de Derechos Humanos de este comité, como por ejemplo el intento de persecución penal iniciado mediante la querrela interpuesta por la intendencia de Santiago en contra del dirigente Dauno Tótoro por el sólo hecho de haber expresado su opinión en contra del presidente Sebastián Piñera, o el abuso del recurso de la prisión preventiva cuestión que lamentablemente desde la redacción del primer informe y el actual en lugar de cesar parece haberse consolidado. Pasaremos a describir otras de estas formas a continuación:

a.- Encarcelación y mantención de la medida de prisión preventiva en contra de menores de edad. Se trata del caso de los menores de 16 años, Kevin Uribe y Mauricio Gómez, quienes fueron detenidos por funcionarios de la Policía de Investigaciones (PDI) el día 29 de noviembre en las inmediaciones de la estación Intermodal La Cisterna. Se encuentran imputados por la Ley de Seguridad Interior del Estado acusados de portar material para confeccionar una bomba molotov, pero de acuerdo a la versión de la defensa, sólo tenían alcohol y una toalla. Con fecha 2 de enero un juez de garantía decidió revocar la medida y reemplazarla por arresto domiciliario, cuestión que fue rechazada por la Corte de Apelaciones de San Miguel indicando que los menores son un peligro para la sociedad¹⁸.

b.- Desproporcionalidad de la medida de prisión preventiva y falta de prueba en contra de personas que comienzan a reclamar el reconocimiento de la calidad de prisioneros políticos. Se trata, por ejemplo, del caso de Rubén Rivas, Gilberto Mendoza y Esteban Bustos, tres jóvenes que fueron arrestados en la comuna de Pedro Aguirre Cerda, cerca de una barricada que se encendió en la línea de tren que atraviesa la zona. Se los acusa de obstaculizar la vía férrea y provocar riesgo de descarrilamiento¹⁹, los jóvenes arriesgan una pena de que va desde 61 días a 3 años de cárcel. Desde el 30 de octubre, permanecen en la Cárcel de Alta Seguridad, encerrados en una celda durante 21 horas. Sin embargo, se trata de personas que no sólo no tienen antecedentes que justifiquen una medida así de gravosas en contra de los imputados, sino que se trata de un caso que carece de pruebas concretas, existiendo sólo dos encendedores y unos panfletos escritos en lápiz pasta con un mensaje: “Nada de migajas. A Tomarnos todo”²⁰.

La exigencia por parte de los jóvenes del reconocimiento de la calidad de delito político, de acuerdo a lo afirmado por el abogado defensor Lorenzo Morales, deriva del hecho que la duración de la detención y las condiciones son claramente desproporcionadas con respecto al delito que se sospecha que fue cometido, creyendo que se trata de una medida impuesta por razones políticas.

¹⁷ <http://www.dpp.cl/resources/upload/files/documento/3cdef92658370dd7577bdd73bceed5ba.pdf>

¹⁸ <https://www.eldesconcierto.cl/2020/01/08/a-mi-hijo-lo-tiene-secuestrado-el-gobierno-dos-adolescentes-acusados-por-supuesto-porte-de-bombas-molotov-siguen-presos-en-el-sename/>

¹⁹ Delito tipificado en el artículo 105 de la Ley de Ferrocarriles.

²⁰ <http://www.dpp.cl/resources/upload/files/documento/3cdef92658370dd7577bdd73bceed5ba.pdf>

Otro caso que podemos mencionar es el de Alejandro Carvajal, acusado de haber incendiado la Universidad Pedro de Valdivia, y quien permanece también en prisión preventiva desde el 8 de noviembre. El 30 de diciembre del 2019 se llevó a cabo una audiencia con el objetivo de revisar dicha medida cautelar y evaluar la posibilidad de reemplazarla por una medida de arresto domiciliario, fundando la defensa su petición en que el informe pericial de hidrocarburos en las vestimentas del joven y sus manos habían salido negativas. Sin embargo, dichas pruebas fueron desestimadas y el reemplazo de la medida denegado, razón por la cual el joven permanece en prisión preventiva desde hace más de 60 días, arriesgando una pena de 15 años por un papel que fue encontrado en su mochila²¹.

c.- Ministerio del Interior confirma denuncia por ley de seguridad de interior del estado contra dirigentes estudiantiles. De acuerdo a lo informado por el subsecretario del Interior, Juan Francisco Galli, el correspondiente ministerio ingresó una denuncia por Ley de Seguridad del Estado por el boicot que los estudiantes secundarios realizaron en el país los días 6 y 7 de enero con el objetivo de que no se llevará a cabo la prueba de selección universitaria (PSU) 2020. La denuncia fue interpuesta contra una serie de personas, entre quienes se encuentran los dirigentes de la Asamblea Coordinadora de Estudiantes Secundarios (ACES), y el delito que se les imputa es el contenido en el artículo 6 letra c) referido a la incitación, promoción de la interrupción o afectación de un servicio de utilidad pública”, indicó el subsecretario quien añadió que el Ministerio Público acogió la denuncia y ya despachó órdenes de investigar²².

d.- Aumento significativo de las cifras de audiencias de control de detención respecto del mismo período del año anterior. A diferencia de los números en materia de prisión preventiva, que en octubre habían aumentado considerablemente, del mismo modo que las detenciones declaradas ilegales (pero que luego han vuelto a la normalidad), donde sí existe una variación considerable es en las cifras de audiencias de control de detención. De acuerdo a los números de la Defensoría Penal Pública, entre el 18 de octubre y el 25 de noviembre se han practicado 28.659 audiencias de control de detención, un 16,4% más que en el mismo período del año anterior. El Ministerio Público, por su parte, cifró en un 51% el aumento de las formalizaciones de procedimiento hasta el 6 de diciembre, respecto al mismo período del año pasado, llegando hasta las 28.044²³.

En suma, y en consonancia con el anterior análisis del protocolo bajo el cual actúa Carabineros de Chile, es posible decir que el Gobierno de Piñera están utilizando todas las herramientas legales a disposición para reprimir y encarcelar a los manifestantes. Si bien lo anterior se justifica bajo un discurso de controlar la violencia y garantizar la paz, la realidad es que se está castigando el ejercicio activo del derecho a manifestación y reunión de la ciudadanía de manera sistemática y coordinada.

²¹ <https://www.elciudadano.com/especiales/chiledesperto/joven-acusado-de-quemar-universidad-continua-en-prision-preventiva-familia-acusa-que-se-han-ignorado-pruebas-en-su-favor/12/31/>

²² <https://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2020/01/08/interior-confirma-denuncia-por-ley-de-seguridad-del-estado-contra-dirigentes-aces-por-boicot-a-la-psu/>

²³ <http://www.dpp.cl/resources/upload/files/documento/3cdef92658370dd7577bdd73bceed5ba.pdf>

III. Relativización y negación de la violencia por parte del gobierno

El gobierno de Sebastián Piñera ha actuado constantemente ocultando o atenuando la existencia de violaciones a los derechos humanos y respaldando el actuar de Carabineros de Chile y las Fuerzas Armadas desde el inicio de las protestas en octubre de 2019. Lo anterior constituye una actitud negacionista, en cuanto como gobierno busca negar hechos comprobables empíricamente con fines políticos, o contrastarlos con otras situaciones para lograr así una compensación o empate, disminuyendo la gravedad de los mismos.

En este sentido, podríamos organizar las actitudes del ejecutivo en dos líneas: la derecha negación de la realidad de los hechos en cuestión, o el levantamiento de un enemigo interno o externo que estaría llevando a cabo acciones coordinadas de desestabilización, lo que justificaría la respuesta represiva.

a. Tesis del enemigo interno o externo. Desde los primeros días de las protestas, Sebastián Piñera se ha referido a las protestas como la maquinación de un “enemigo poderoso” con el cual el gobierno estaría “en guerra”, que actúa de manera maliciosa “con el único propósito de producir el mayor daño posible”. Así fue inaugurada la estrategia discursiva del gobierno en un discurso del día 20 de octubre del 2019 para justificar el estado de excepción constitucional²⁴.

La fórmula tiene antecedentes en la dictadura de Augusto Pinochet, que también indicaba que Chile se encontraba “en una guerra entre el marxismo y la democracia”²⁵. Si bien el gobierno ha evitado utilizar públicamente esta forma desde entonces debido a los ecos políticos que arrastra, existen aún registros posteriores de su uso en discursos al menos hasta finales de noviembre²⁶.

En efecto, si bien el uso de la metáfora de la guerra está presente dentro de los discursos anteriores del presidente (“guerra tarifaria”, “guerra contra el cambio climático”), sólo en este momento adquiere connotaciones apologéticas para la violencia estatal. En efecto:

*(...) el discurso no es nuevo, sino que lo que cambia es el referente al que se lo imprime. Se trata de una ideología punitiva y atemorizante (Wodak, 2015), aplicada hasta entonces a la delincuencia, el narcotráfico y el terrorismo, pero que se dirige ahora a una situación de caos social que incluye tanto saqueos y barricadas, como marchas, protestas y caceroleos, en el espacio público común. El discurso de guerra legítima la declaración de Estado de Emergencia y el uso del monopolio estatal legítimo de la violencia, incluidas las fuerzas armadas, para reprimir la protesta social.*²⁷

Esta estrategia discursiva ha sido reafirmada con la idea de un enemigo extranjero que estaría actuando bajo órdenes de gobiernos enemigos para fomentar los actos de violencia.

El primer rastro de esta estrategia fue mencionado en el informe pasado, y son dos notas del diario oficialista La Tercera, hechas a partir de supuesta información de fuentes policiales: “Policía identifica a uno de los autores de incendios en estaciones de Metro” y “Gobierno rastrea rol de venezolanos en Twitter”. A través de estas notas se empezó a crear un perfil político racista de los violentistas.

²⁴ El discurso completo se encuentra disponible online: <https://www.youtube.com/watch?v=jlxxnm7dGUA>

²⁵ <https://www.elmostrador.cl/noticias/multimedia/2019/10/21/cuando-pinochet-en-plena-dictadura-decia-que-estamos-en-una-guerra/>

²⁶ https://www.cnnchile.com/pais/pinera-visita-pdi-enemigo-poderoso-implacable_20191128/

²⁷ Navarro, Federico & Tromben, Carlos (2019). “Estamos en guerra contra un enemigo poderoso, implacable”: los discursos de Sebastián Piñera y la revuelta popular en Chile. *Literatura y Lingüística*, (40), 295 - 324. p. 314

A pesar de haber sido desmentidas por Fiscalía, el gobierno insistió en este perfil. El día 21 de diciembre nuevamente el diario La Tercera, reveló el contenido de un informe del gobierno que - de acuerdo al ministro del Interior Gonzalo Blumel-, contenía “información extraordinariamente sofisticada a partir de análisis con tecnologías de big data, con tecnologías de la información”. El contenido de este informe (que nunca se reveló públicamente) fue entregado a la Fiscalía para realizar un perfil de los manifestantes en base al análisis de redes sociales desde el 18 de octubre, y entre otras cosas indica que el 31% de los mensajes en redes sociales habrían sido hechos por gente fuera de Chile. Lo anterior fue utilizado por el gobierno como prueba de “influencia de extranjeros” en las manifestaciones. Adicional a lo anterior, también individualiza a una serie de rostros públicos que también serían responsables de generar opinión y movilizar a la gente respecto al tema²⁸. Declaraciones posteriores de un grupo de académicos que rechazó la oferta del gobierno para realizar el informe ratifican la intención del ejecutivo: lo que se buscaba era demostrar la existencia de intervención extranjera²⁹.

b. Negación de la realidad. La segunda estrategia del gobierno para disminuir la gravedad de las violaciones a los derechos humanos en el país ha sido la negación de la veracidad o gravedad de los hechos.

Así, por ejemplo, en las únicas referencias discursivas de Sebastián Piñera a la violencia policial la refiere como “excesos”, “abusos”, “falta de respeto al protocolo” o “delitos” individuales³⁰, sin reconocer ninguna clase de responsabilidad orgánica³¹.

Adicional a esto, también se ha arrojado un manto de duda sobre la existencia de las vulneraciones mismas. El hito más importante de esta estrategia ha sido el descubrimiento de una entrevista dada por el presidente Sebastián Piñera en el programa *Oppenheimer Presenta de CNN en español*, el 15 de diciembre, donde afirma que hay una “campaña de desinformación, de noticias falsas, de montajes para crear una sensación de un desorden y de una crisis total”³². Posterior a ello, puso en dudas los numerosos registros realizados por la ciudadanía de excesos y atropellos:

“Hay muchos de ellos (videos) que son falsos, que son filmados fuera de Chile o que son tergiversados, y por tanto sin duda que aquí hemos debido enfrentar una campaña de desinformación que es muy difícil de contrarrestar, porque ha habido poca capacidad de los medios de comunicación de verificar la verdad”³³.

La falsedad de los hechos iría de la mano con la generación de éstos por parte de agentes exteriores. De esta forma, ambas estrategias gubernamentales terminan estando intrínsecamente unidas.

En definitiva, el gobierno se ha dedicado a crear un clima discursivo que naturaliza la acción de violencia del Estado hacia sus ciudadanos. Por un lado, esto se ha hecho configurando un enemigo político al que las fuerzas del orden se estarían oponiendo; por otro, poniendo en

²⁸ <https://www.latercera.com/la-tercera-domingo/noticia/big-data-del-gobierno-los-detalles-del-informe-estallido-social-entrego-la-fiscalia/947967/>

²⁹ https://www.cnnchile.com/pais/academicos-rechazaron-informe-big-data_20191224/

³⁰ <https://www.youtube.com/watch?v=r3rXXNDsyF0>

³¹ Así por ejemplo: <https://www.youtube.com/watch?v=r3rXXNDsyF0>

³² La entrevista fue descubierta casi 10 días después (el 26 de diciembre) por usuarios de redes sociales: <https://www.24horas.cl/nacional/pinera-acusa-montajes-gigantescos-e-intervencion-de-gobiernos-extranjeros-en-chile-3814962>

³³ El video completo de la entrevista: <https://www.youtube.com/watch?v=RaV-24VOGQg>

cuestión la existencia de las denuncias y registros de violencia realizados alrededor del país. Nuevamente, esto no es accidental: este clima hace parecer necesaria (y hasta deseable) la represión de la protesta social, y va de la mano con los usos del aparato penal y policial anteriormente descritos.

Violencia sexual por parte de agentes policiales en contra de manifestantes

Una de las manifestaciones principales de los excesos que ha cometido la policía chilena en contra de los ciudadanos detenidos durante las protestas, ha sido la violencia sexual que al día de hoy suman 208 casos de violencia sexual denunciados ante el Instituto Nacional de DD. HH., que se ha materializado en 137 querellas presentadas por la misma institución bajo el mismo concepto, y que de acuerdo a lo informado por el INDH en su informe de fecha 30 de diciembre de 2019, incluyen desnudamientos, tocaciones, amenazas, insultos y cuatro violaciones.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha adoptado un amplio concepto de violencia sexual, tomando como base la jurisprudencia internacional y utilizando como marco normativo la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. En este sentido, considera que se configura con *“acciones que se cometen en una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno”*³⁴. La Relatoría Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de Naciones Unidas, ha señalado que la violencia sexual es una expresión de la violencia de género dirigida **contra cualquier persona en razón de su sexo y de los papeles asignados por la sociedad a cada género**. Esta violencia suele afectar principalmente a las mujeres, las niñas, las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, transexuales e intersex (LGBTI). Cuando ocurre en el contexto de custodia estatal muy a menudo incluye la violación y otras formas de violencia sexual como las amenazas de violación, tocaciones, desnudamientos, registros corporales innecesariamente invasivos, insultos y humillaciones de tipo sexual. En particular, la práctica denominada “violación correctiva”, afecta principalmente a las personas LGBTI.

Aun cuando los números de denuncias y querellas ya son abrumadores, existe otro gran problema vinculado con que la mayoría de los organismos que trabajan en la materia, reconocen expresamente que una proporción significativa de los casos no son denunciados a la Justicia, lo cual implica otra forma de violencia, cuestión que podría explicarse por el miedo y los prejuicios sociales que implica el proceso de denuncia y público conocimiento eventual de los hechos, así como el daño psicológico que se produce en la víctimas al tener que realizar su relato en reiteradas ocasiones (revictimización), y especialmente en la circunstancia de que las instancias de denuncias son precisamente frente a la misma policía que perpetra las violaciones a sus derechos, por lo que preferentemente tienden al silencio o a buscar acompañamiento en organizaciones feministas³⁵.

La razón para recurrir a organizaciones feministas es que, no obstante cuando se habla de cifras de heridos y detenidos el número más grande de víctimas son hombres, cuando nos referimos a vulneraciones en la esfera de lo sexual, la correlación numérica cambia, pues afecta en gran medida a víctimas mujer (sin dejar de afectar a hombres).

Por la razón anterior, las organizaciones feministas de Chile han solicitado fehacientemente — como una medida para combatir la violencia sexual ejercida por las policías en contra de los manifestantes— la renuncia de la Ministra del Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, Isabel Plá, quien mantuvo un largo silencio respecto de las violencia sexual ejercida en contra de las víctimas mujeres desde el comienzo del estallido social. La base de esta acusación radica en el incumplimiento de sus deberes legales, constitucionales y tratados internacionales, toda vez que

³⁴ Corte IDH, Caso Rosendo Cantú y otra vs. México. Excepción preliminar reparaciones y costas-Sentencia del 31 de agosto de 2010, párr. 109.

³⁵ Informe del INDH pie de página 83. Informe de monitoreo N° 24 Defensoría Jurídica Universidad de Chile.

al 9 de Noviembre de 2019, tras casi 20 días desde el inicio de las violaciones a los derechos humanos, aún el Ministerio no patrocinaba absolutamente ninguna querrela por violencia sexual ejercida en contra de las mujeres. El organismo estatal señaló, no haber recibido denuncia alguna de tal naturaleza, declaraciones ampliamente criticadas por el sector feminista al centrarse únicamente en la denuncia, trasladando el deber del estado de velar por el cumplimiento de la convención contra toda forma de discriminación en contra de la mujer y demás normativa pertinente, a las mujeres víctimas con absoluta indolencia³⁶.

De esta manera el Estado de Chile, a través de su Ministra Isabel Plá, ha ejercido violencia simbólica e institucional en contra de las mujeres víctimas de violencia, al faltar a sus obligaciones legales, constitucionales e internacionales reconocidas expresamente en el artículo 1° de la Ley que crea el ministerio, que señala el deber de "...procurar la eliminación de toda forma de discriminación arbitraria en contra de las mujeres", y aún más invisibilizando y omitiendo pronunciarse sobre tan graves violaciones ocurridas en contra de los derechos humanos (Ley 20.820).

³⁶ Fuente: <https://www.eldesconcierto.cl/2019/11/09/isabel-pla-contra-las-cuerdas-los-argumentos-de-las-organizaciones-feministas-para-exigir-la-renuncia-de-la-ministra-de-la-mujer/>

IV. Conclusiones

En Chile se han violado de forma masiva los derechos humanos de la población por parte de las fuerzas estatales desde los inicios del estallido social en el mes de octubre de 2019. El objetivo de este informe ha sido, organizar y centralizar la información disponible sobre estas graves vulneraciones a fin de informar, pero a la vez entregar un marco para entender cuál es la forma y razón por la cual se realizan estos atentados diarios contra la dignidad de las personas.

En tal sentido, es importante recalcar que, a pesar de la existencia de hitos políticos presentados como avances de las protestas, tales como el “Acuerdo por la paz y una nueva constitución”, el país mantiene una permanente militarización de sus espacios públicos por parte de las fuerzas de policía. Esta es la causa que ha puesto en jaque no solo los derechos a la vida y la integridad física y psíquica de las personas, sino que también ha impedido seriamente la posibilidad de ejercer los derechos a la libertad de expresión, a la reunión pacífica, a la libertad de información, entre otras. Junto con esto, las garantías fundamentales de un estado de derecho tales como el debido proceso, han sido totalmente diluidas por el uso que se le ha dado al aparato penal y represivo.

No obstante, estas vulneraciones no son aleatorias, sino que cumplen un objetivo concreto: criminalizar la protesta social, convertir la participación de las personas en las manifestaciones que día a día se están realizando alrededor del país en un riesgo. Las violaciones a los derechos humanos en Chile son por tanto sistemáticas, y responden a una política de Estado.

Por tanto, la vinculación entre ambas cosas hace que existan responsabilidades en varios niveles. En primer lugar, responsabilidades penales de los agentes directos de las vulneraciones realizadas. Luego, también hay una responsabilidad institucional por el entramado de normas que permiten el actuar discrecional de la policía y el aparato penal, garantizando la impunidad de los involucrados. Finalmente, hay una responsabilidad política de los cargos de mando que ordenan directamente, o respaldan indirectamente ya sea por acción y omisión la represión estatal desenfrenada. Esto abarca desde los generales de las fuerzas armadas involucradas hasta las autoridades civiles que respaldan el actuar represivo de Carabineros, e incluye, de forma central y protagónica, al presidente de la República Sebastián Piñera Echeñique.

La persistencia de esta situación es inaceptable para cualquier régimen político que quiera considerarse como democrático, y también debiera serlo para cualquier otro país que se considere de tal forma. El silencio que ha mantenido la comunidad internacional respecto a los hechos denunciados en los últimos tres meses en Chile es vergonzoso: en adelante debieran tomarse cartas al respecto. En consonancia con lo anterior, exigimos a los Estados y organizaciones internacionales pronunciarse explícitamente en contra de las violaciones a los derechos humanos y a denunciar la responsabilidad política y penal de las autoridades al mando. Finalmente, los estados también debieran aplicar la cláusula relativa a los derechos humanos y democracia, prevista en los acuerdos internacionales actualmente vigentes con Chile, creada especialmente para ser aplicada en contextos como el señalado. La responsabilidad de un Estado en la violación de los derechos humanos, no son sólo responsabilidad de su gobierno, sino también de una comunidad internacional que mantiene un silencio cómplice.